

que se enseñasen y publicasen ciertas proposiciones de un religioso dominico, llamado Juan de Monzon; este apeló á Clemente VII, que se hallaba en Aviñon, poniendo por fundamento de su querrela que el obispo habia excedido sus facultades, por estar reservadas las causas de fe, como mayores, á la Silla Romana. Los teólogos de Paris sostuvieron el procedimiento del obispo, y entre ellos Pedro de Alliaco en una obra que dedicó al mismo Clemente VII, en que califica de herética la proposicion de Monzon, por inhibir enteramente á los obispos del conocimiento, exámen y decision de las causas de fe, lo qual afirma es contra el derecho divino y humano. El mismo autor añade que la iglesia de Francia y la universidad de Paris han sostenido siempre esta autoridad de los obispos; reconociendo en el Sumo Pontífice el Primado de jurisdiccion junto con la prerogativa del sufragio en las decisiones de las quèstiones de fe, y que los magistrados seculares la han protegido como la base de las libertades de la iglesia Galicana, suplicando de las bulas, breves ó rescriptos que se oponian á ella. Esto basta para responder á la primera objeccion.

„En quanto á la segunda, se puede asegurar que por el establecimiento de la Inquisicion en España no fueron inhibidos absolutamente los RR. obispos del conocimiento de las causas de fe. En la bula de Inocencio, de que se ha hablado tantas veces, se ordena que los inquisidores procedan de acuerdo con los ordinarios. Ademas de esto en el capítulo XVII de *Hæreticis in vi*, se dispone que los ordinarios puedan juzgar las causas de heregia en union con los inquisidores, ó separadamente de ellos. Esta disposicion fue confirmada ó corroborada por la extravagante primera de *Hæreticis*. Y siendo esta coleccion posterior al establecimiento de la Inquisicion en España, pues que en ella se encuentran decretales de Sixto IV, que fue el primero que autorizó á Torquemada, es evidente que los obispos de España, aun despues del establecimiento de la Inquisicion, no fueron inhibidos del conocimiento de las causas de fe. Por consiguiente restableciendo V. M. la ley de Partida, no da á los obispos autoridad alguna que ellos no tengan. Tampoco la quita á los inquisidores, porque de hecho no existe este tribunal; que fueron los dos puntos que me propuse manifestar.”

SESION DEL DIA 25 DE ENERO DE 1813.

El Sr. Serra; „Señor, me he propuesto hablar de la jurisdiccion episcopal delegada por el Romano Pontífice á los inquisidores generales y demas jueces subalternos del tribunal de la Inquisicion. El punto es muy odioso: lo sé, y aseguro á V. M. que á no verme obligado en conciencia á hablar, no pidiera la palabra. Hablaré, pues, porque debo hablar, y diré libre y francamente lo que siento, porque lo debo decir. Mas todo será, Señor, con el fin de que no aventuremos la votacion en un punto de tanta importancia y gravedad. Este es mi deseo, este es mi fin, y solo por él confio se dignará V. M. de oirme con su acostumbrada atencion y benignidad.

„El punto, Señor, es tan delicado, que no me atrevo á entrar en él, sino tomando algun rodeo. Digo, pues, que confieso, tengo por cierto,

y por un artículo de fe que el Romano Pontífice, como sucesor del apóstol S. Pedro, es por institución divina la cabeza y el Primado de nuestra santa iglesia. En esto convengo con los escritores ultramontanos, y convienen igualmente mis autores, los cuales son (crámelo V. M.) tan cristiano-católicos como ellos. En lo que no convenimos es en señalar los derechos de esta primacía. Si pregunto á los ultramontanos quantos y quales son, y qué es lo que puede el Papa segun ellos; la respuesta es que todo. Esto no me gusta, porque algo ha de haber para los obispos. Mis autores me dicen que los tales derechos se han de rastrear ó colegir del fin para que Jesucristo instituyó la primacía. Esto me parece muy bien, y á quien no? Este fin, prosiguen, lo tiene manifestado la iglesia, y con ella S. Gerónimo por aquellas tan sabidas palabras: *inter duodecim unus eligitur, ut capite constituto, schismatis tollatur occasio.* Es pues el fin mantener entre los fieles la unidad de creencia en el dogma, sacramentos, sus ritos esenciales, y disciplina universal. Y de todo concluyen que todos aquellos derechos, sin cuyo ejercicio no puede el Primado conservar esta unidad, son propios y privativos de esta sublime primacía: y si tiene algunos otros, como en verdad los tiene, esos se los debe á la iglesia que se los ha dado, ó al concilio general que la representa. Esto último es lo que no pueden sufrir estos ultramontanos; y porque no lo pueden sufrir, estan mis autores tan mal con ellos.

„El Papa en opinion de los ultramontanos lo es todo, y lo puede todo: los obispos pueden lo que el Papa quiere que puedan; y nada mas. Mucha desigualdad es esta. Vámonos ya, Señor, contrayendo á nuestro asunto. Se pregunta si el Papa por derecho de su primacía es obispo universal, ú obispo de todos los obispos de nuestra iglesia. Mis autores dicen que no: los ultramontanos consiguientes á su opinion que el Papa lo es todo, dicen que sí, y que es un herege el que lo niega. Mis autores y yo lo negamos, y no nos tenemos por hereges. Ve V. M. aquí la materia de todo mi discurso. Si yo, como lo espero, logro probar con evidencia que el Papa solo es obispo de su obispado de Roma, y que de los demas de la cristiandad no lo es, ni tiene ninguna jurisdiccion episcopal en ellos, quedará probado que esta jurisdiccion episcopal delegada por el Papa á los inquisidores generales y demas subalternos, es una apariencia de jurisdiccion, una jurisdiccion vana, nula, y sin ningun valor ni efecto. Y en este caso; habrá alguno que dude ni siquiera un momento votar la abolición de este tribunal, y que los obispos sean restablecidos en el ejercicio libre y expedito de sus derechos, como lo propone este primer artículo que se delibera? Estéme V. M. atento.

„Dicen los ultramontanos que el Papa es obispo de todos los obispados de la cristiandad, y que tiene jurisdiccion episcopal en todos ellos, y que el que se atreva á negarlo es herege. Fúndanse, Señor, en la autoridad del doctísimo Papa Benedicto XIV, el qual en su preciosa obra de *Synodo diocesana*, y si no me engaño en el libro 7 lo dice expresamente: *nemo, dice, salsa fide negare potest Summum Pontificem in tota ecclesia, et episcopum in dioecesi sibi commissa esse proprium sacerdotem, qui fidelium confessiones excipere, et facultatem illas excipiendi alteri delegare valeat.* Nadie, dice, puede sin faltar á la fe, negar que el Sumo Pontífice es obispo de todos los obispados de la iglesia, como lo es cada obis-

po de su obispado, y que puede dar licencias de confesar á quien bien le parezca. No puede estar mas claro: lo confieso, y tambien confieso que eran de esta opinion los ultramontanos mucho antes que el Papa Benedicto lo dixera. Léase á Próspero Fagnano, que fue un siglo anterior, en uno de los capítulos sobre dispensas, y se verá que dice esto mismo, y algo mas, que quiero que V. M. lo sepa. En el capítulo *Omnia, de penit. et remiss.* dice que los Papas pueden dar tales licencias, mal que les pese á los obispos. ¡Mal que les pese á los obispos! ¡Mal que les pese á los obispos! Señor, ¿y es posible que en la iglesia de Dios se tolere una proposicion como esta? ¿Qué me dicen á esto los RR. obispos que me estan oyendo? ¿Sufririan que en su obispado oyese de confesion algun licenciado de estos? ¿Tendrian por válidas las absoluciones que dieren sin su licencia? ¡Pobres penitentes! ¡Qué engañados se levantarían de tales pies creyéndose absueltos! Yo por mí digo que ni con trescientas licencias del Papa me atreveria á confesar, si mi obispo no quisiera: mi obispo, repito, á quien quando me ordenó, ante el altar y puesto de rodillas á sus pies, hice el juramento que me pidió, de serle obediente, y á los que en su dignidad y silla le sucedieran.

„Señor, permita V. M. que me detenga un poco en esto. El primer Papa que salió con esta novedad, hasta entonces nunca oída (que digo, ¿nunca oída? ni siquiera imaginada), de dar estas licencias, fué el Papa Gregorio IX, creo que por los años 1227. ¡Qué herida esta para la dignidad episcopal! ¿Quanto no la sintieron, quanto no la reclamaron los obispos de aquel tiempo! Léase á Mateo de Paris, y se verá. Entre otras cosas que le alegaban, traíale á la memoria aquellas tan dulces como paternas palabras del Papa Gregorio el Grande á Romano, defensor de Sicilia: „Si nosotros, le decía, no conservamos á cada obispo su jurisdiccion, ¿qué otra cosa hacemos sino trastornar el órden eclesiástico, del qual somos constituidos guardas? *Si sua unicuique episcopo iurisdicchio non servatur, quid aliud agimus, nisi ut per nos, per quos custodiri debuit ecclesiasticus ordo, confundatur?*” ¿Y de qué les sirvió esto? De nada. Por espacio de unos sesenta y mas años ni siquiera fueron oídas sus quejas: y si se oyeron, fueron despreciadas, porque ni aun respuesta merecieron, hasta que Bonifacio VIII, viendo que el grito de los obispos no cesaba: voy, dixo muy confiado, á acallar estos obispos; y expidió para ello su bula *Super cathedram*; pero no le salió como deseaba. Siguióse nueve ó diez años despues Benedicto XI: publica su bula *Inter cunctas*; pero los obispos no callan. Prueba lo mismo Clemente V, sucesor de Benedicto: saca su clementina *Dudum*, y ni la clementina los calma; y ¿como los había de calmar, si estos Papas con estas sus bulas, en vez de sanarles la herida, se la repetían ó renovaban? El concilio de Trento fué el que los acalló, y ¿como? Aboliendo ó anulando esta licencia dada por Gregorio IX, y confirmada por sus sucesores á los frayles, sujetándolos al exámen y aprobacion de los obispos. ¿Y todavía nos viene diciendo este Fagnano, que es un herege el que diga que el Papa no puede dar estas licencias, mal que les pese á los obispos? Señor, dexémos de este... iba á decir delirio, y volvamos á Benedicto XIV.

„Señor, yo á nadie del mundo cedo en la veneracion y respeto debido á este Papa tan benemérito. Sé quan respetable y respetado fué por su

vasta literatura y buenas prendas. Sé quan estimado y honrado fué hasta de los mismos protestantes: quan versado en la historia eclesiástica, y quan amante de la antigua disciplina, como se echa de ver en su apreciable obra *Instituciones eclesiásticas*, que no son mas que una coleccion de las utilísimas cartas pastorales con que de continuo apacentaba á su amada grey siendo arzobispo de Bolonia. ¡Oxalá se leyesen mas de lo que se leen, y se practicase lo que enseñan mas de lo que se practica! Todo esto sé, Señor; pero tambien sé que este, aunque tan esclarecido Papa, fué hombre, y que como hombre pudo engañarse, y que como hombre (permítame V. M. una palabra, que solo me la podía arrancar del corazon el amor á la verdad, y la necesidad en que me hallo de decirla) en esto se engañó, y en algunas muy pocas cosas mas. ¿Qué quiere V. M. que haga? Si no digo que se engañó, habré de decir que el Papa S. Gregorio el Grande fué un herege; y yo á tanto no me atrevo, ni me atreveré jamas. Digo esto, Señor, porque este santo Papa negó claramente lo que claramente dixo Benedicto XIV que es una heregía el negarlo. Voy á manifestarlo á V. M.

„Eulogio, patriarca de Alexandria, le escribió una carta á este santo Papa. Dábale en ella el tratamiento de *Papa universal*, ú obispo de todos los obispos de la cristiandad. El santo lo extrañó, y en su respuesta le encarga que ni á él ni á nadie se lo dé jamas. El patriarca, ó sea que se le olvidó, ó que quiso olvidarse de ello, le vuelve á escribir, y le repite el mismo tratamiento. Oyga ahora V. M. lo que el santo le dice en su carta: „Veo, le dice, que vuestra beatitud (este y el de santidad era el tratamiento que entonces se usaba entre obispos) veo que vuestra beatitud no ha querido tener presente el aviso que le dí, aunque tanto se lo encargué: *Invenio vestram beatitudinem hoc ipsum quod memoriae vestrae intuli, retinere noluisse*. Le dije que ni á mí ni á nadie diese este tratamiento: *Dixi nec mihi, nec alteri tale aliquid scribere debere*. Abro la carta, y lo primero que veo, siendo así que se lo tenia prohibido, es este tratamiento soberbio de Papa universal, que ha tenido buen cuidado de estampármelo en ella: *Et ecce in praefatione epistolae, quam ad me ipsum qui prohibui direxisti, superbae appellationis verbum, universalem me Papam dicens, imprimere curasti*. Por el tierno amor con que le amo, le pido á vuestra Santidad que no lo haga: *quod peto dulcissima mihi Sanctitas vestra non faciat*.” Pues, Señor, ¿lo negó ó no lo negó? ¿Diré, pues, que fué un herege? No, dicen los ultramontanos, eso no. Y ¿por qué? Porque, como el santo fué tan humilde, lo negaría, por humildad. ¿Por humildad? ¿Por humildad? O el tal tratamiento era debido á la silla que ocupaba, ó no era debido. ¿No dicen los ultramontanos que es un artículo de fe? Pues qué, ¿un artículo de fe se puede negar por humildad? Por soberbia sí que he oido decir que se niega; pero por humildad jamas lo he oido hasta ahora. Y díganme mas: aquello de tratar el santo de *título soberbio* al tal tratamiento, ¿tambien seria por humildad? ¿Qué humildad tan necia fuera! ¿Y se puede esta ni siquiera imaginar en un Papa tan santo y tan ilustrado como este? Señor, muy mal estoy, lo confieso, con estas, ó salidas ó respuestas, llámense como se quiera, de los ultramontanos, que á trueque de salvar su sistema echan mano de lo primero que encuentran. Bien saben los ultramontanos que este santo Papa nunca puso en olvido

que, como sucesor de S. Pedro, era Primado de la Iglesia: bien saben que tanto como el que mas exerció los derechos de su primacia, y que cortó muchos abusos, que en su tiempo se introducian, con dulce y paternal sí, pero siempre inflexible y vigorosa diligencia. Díganme si rehusó alguna vez que lo llamaran *Primado*: díganme si lo creyó, ó lo llamó alguna vez título ó tratamiento soberbio. ¿Era porque aquí no tenia lugar la humildad, y no temia pecar de soberbia? Pero, Señor, si el mismo santo en la carta misma al patriarca Eulogio nos saca de la duda por que lo negó, ¿tenemos mas que oírle? Oyga V. M.

Despues de haberle pedido al Patriarca, por lo mucho que le amaba, que no le diera este tratamiento, prosigue diciéndole ó dándole esta razon: „porque lo que se dá á otro, siendo injusto el dárselo, eso se os quita á vosotros los obispos: *Nam vobis subtrahitur quod alteri*, plusquam ratio exigit, *praebetur*. Dos cosas, si quieren, pueden notar aquí los ultramontanos. Primera, que el santo tuvo este tratamiento por *injurioso* á los obispos: *nam vobis subtrahitur*: segunda, que lo tuvo por injusto: *plus quam ratio exigit*. ¿Hay aquí nada de humildad?” Prosigue: „yo no tengo por honra mia quando veo que mis hermanos pierden la suya en dárme la: *Nec honorem meum esse reputo, in quo fratres meos honorem suum perdere cognosco*.” Y ¿qué honra decia el santo que perdian los obispos con darle este tratamiento de Papa universal? No es nada: la de obispos. *Si enim sanctitas vestra* (le decia á Eulogio) *universalem me Papam dicit, hoc esse negat, quia me fatetur uniuersum*: porque con llamarme V. S. á mí Papa uniuersal, me dice que no lo es de Alexandría porque lo soy yo, y no solo de Alexandría, sino de todos los de la cristiandad, *quia me fatetur uniuersum*. Y al llegar aquí, Señor, y considerar este *hoc esse negat*, ó este abatimiento de los obispos, me parece que se le encendió aquella alma grande, y sin poderse contener, exclama y dice á Eulogio: *Dios no lo permita (absit hoc)*: afuera palabras que hinchen de vanidad y vulneran la caridad: *recedant verba, quae vanitatem inflant, et charitatem vulnervant*. Ahora pues, un santo que habla así, un santo que dice que no es obispo uniuersal, y no solo que no lo es, sino que ni puede serlo: un santo que á los obispos que le dan este tratamiento les dice que se abaten y deshonran hasta el punto de no tenerse por obispos, ¿se me hará creer que lo dixo por humildad?

„Señor, es tan mezquina, débil y flaca esta razon de defensa para librar de heregía á este grande Papa, que muchos aun de los ultramontanos la desprecian; y así toman otro camino. Dicen que todo es muy fácil de componer. En respondiendole que la cosa ya estaba definida quando el Papa Benedicto dixo lo que dixo, y no lo estaba quando el Papa San Gregorio lo negó, ya no hay que hacer; ni el uno se engañó en lo que dixo, ni el otro fué herege porque lo negó. Esta es ya otra respuesta: lo confieso, y lo confiesan mis autores: pero como estos son mal contentadizes, ó como solemos decir, de malas creederas, no sosiegan, ni dexan sosegar á nadie, sin apurar del todo la verdad. Preguntan á los ultramontanos que digan *dónde, quando y como* se definió. Responden sin dudar un momento que en el concilio general que convocó el Papa Eugenio IV para el año 1438 en Ferrara, y se concluyó el de 1442 en Florencia. Está bien, tenemos el *dónde* y el *quando*. Falta el *como*: venga la definicion. La dan, y dice

así: *Definimus à Jesuchristo domino nostro concessam fuisse beato Petro apostolo, et in persona Petri ejus successoribus, plenam facultatem regendi et gubernandi ecclesiam universalem, quemadmodum etiam* (note V. M. esta partícula *etiam*) *in gestis œcumenicorum conciliorum, et in sacris canonibus continetur.* Pedi á V. M. que notase la partícula *etiam*, porque sobre ella se mueve entre mis autores y los ultramontanos tal contienda, que yo no espero verlos en paz, si Dios por su gran misericordia no lo remedia. Los ultramontanos porfian por el *etiam*; mis autores por un *et* en vez del *etiam*. ¿Y es posible, dirá acaso V. M., que una nonada de tres letras ha de mover entre gente honrada tal polvareda? ¡Ah! Señor, que esta que parece nonada, no lo es: ya, ya lo verá V. M. luego: ahora veamos si debe leerse en la definición el *etiam* ó el *et*.

Es de saber, que á este concilio de Florencia concurrieron algunos obispos que con su emperador Juan Paleólogo vinieron de la Grecia. Por esto, y para que estos prelados se pudiesen llevar un exemplar que les sirviese de gobierno, las actas, cánones y decretos se escribieron en griego, quedándonos nosotros para acá una version latina que se hizo desde luego. Hizo esta version un tal Flavio Mundo, secretario del Papa Eugenio IV. Ahora bien, en esta version latina se lee *et* y no *etiam*. Como mis autores les ponen á la vista esta verdad á los ultramontanos, callan, pero sin soltar jamas el *etiam*. Se les dice mas: Flavio Mundo, que se halló en este concilio, y fué testigo ocular y auricular de quanto en él pasó; ¿sabria lo que los padres definieron? Claro es que sí: luego claro es que debe leerse *et* y no *etiam*. Eso no: *etiam* ha de ser. Pero un secretario del Papa Eugenio IV, tan amante de sus pretendidos, por no decir desmedidos derechos de su primacía, que quando se le dixo no serle decoroso tomar su defensa con tanto empeño, contestó que ese era el único patrimonio que habia heredado de San Pedro: un secretario, repito, como este, ¿es de creer que por descuido, por ignorancia ó por malicia transformase en *et* el *etiam*, en primer lugar, faltando á la verdad, y en segundo yendo contra los deseos de la corte de Roma, y aun de su Papa y Señor Eugenio? No es creíble. ¿Con que estamos ya por el *et*? Eso no, por el *etiam*. ¡Válgame Dios! y qué inflexibilidad de hombres. Probemos otra vez. Todos los sabios hablaron muy bien de esta version luego que salió, y aun en el siglo siguiente; qué elogios no hicieron de ella los dos mas sabios teólogos controversistas Juan Equio y Alberto Pighio, el primero en su obra de *Primatu Petri*, y el segundo en su *Gerarquía eclesiástica*: obras una y otra escritas de intento para bien discernir los legítimos derechos de la primacía! Los dos estan por el *et*. ¿Qué decís ultramontanos? Estos fueron unos enemigos declarados de la corte de Roma. Ya, ya os entiendo: *qui mecum sentit, ille est mihi carthaginensis*, que decia Anibal. Pero decidme, ¿el cardenal Belarmino tambien fué de esos enemigos? No por cierto. ¿Pues cómo es que no está bien ni con vuestro *etiam* ni con esta definición del concilio de Florencia? En el libro II de su obra *De conciliis* la desprecia, y por no culparos á vosotros, me acuerdo que se culpa á sí mismo, y dice que por obscura nunca ha podido llegar á entenderla. Ultramontanos míos: un hombre de una vista tan perspicaz confesar de sí que no la entiende; á no ser tan vuestro amigo ¿qué no dixera? Pero me queda una duda, que yo no alcanzo á resolver. Al Papa San Gregorio el Grande le valió para no

ser herege el no estar esta cosa definida quando la negó; ahora, como decis, ya lo está, y Equio y Belarmino la niegan. ¿Los debo tener por hereges? No, no me respondais, tomaos tiempo, que la larga meditacion ha sido siempre madre del acierto.

„Señor, me dexo por ahora á los ultramontanos, por volverme á V. M. y decirle que el primero que nos salió con el *etiam* fué un tal Abraham de Creta en la version latina que publicó el año, creo que no me equivoco, 1626. Se sabe, Señor, se sabe el principal motivo por que no se debe dar fe ó crédito á este Abraham; y yo lo sé, yo lo sé; pero lo callaré, porque ahora lo debo callar. Pero dígame V. M., ¿seria prudencia preferir esta version posterior casi dos siglos á la de Flavio, que es y se tiene por original? ¿Seria esto prudencia? ¿Es esto crítica? No digo mas.

„Voy ahora á manifestar el interes que tienen los ultramontanos en porfiar tanto por el *etiam*. Leyéndose *etiam* tienen los ultramontanos definido su sistema: si se lee *et*, todo lo contrario. Voy á demostrarlo. Dice la definicion: *Definimos que Jesucristo nuestro Señor le dió al bienaventurado apóstol San Pedro, y en su persona á sus sucesores, el pleno poder de regir y gobernar la iglesia universal.* Hasta aquí hay paz: en este pleno poder convienen ambas partes. Sigue la definicion: *quemadmodum etiam.* Eso no, dicen mis escritores: eso sí, gritan los ultramontanos. ¿Y por qué? Porque con el *etiam* tiene la definicion este sentido: esto que definimos del pleno poder de gobernar la iglesia universal, dado por Jesucristo nuestro Señor á San Pedro y sus sucesores, es lo mismo que se contiene en las *actas y sagrados cánones de los concilios generales.* Queda, pues, definido un poder sin límites, un poder absoluto é independiente de los obispos y concilios generales. ¿Es este el sistema de los ultramontanos? Díganlo ellos mismos. Y con la partícula *et* ¿qué sentido tiene la definicion? Definimos que Jesucristo dió á San Pedro y á sus sucesores el pleno poder de gobernar la iglesia universal; pero debiéndose ajustar en el modo de su gobierno á lo que se contiene (*quemadmodum continentur*) así en las *actas* (*et in actis*) como en los sagrados cánones de los concilios generales (*et in sacris canonibus conciliorum*). ¿Esto es lo contrario de lo que pretenden los ultramontanos? Díganlo ellos mismos. Estos quieren que los Papas gobiernen la iglesia á su arbitrio: mis autores, que la gobiernen segun las leyes ó *constitucion*, digámoslo así, que le dé la iglesia. Es visto que lo que parecia no nada, no lo es. Permítame V. M. que sobre esto haga alguna reflexion. Dicen los ultramontanos que el concilio de Florencia definió que el Papa es obispo universal, con pleno, absoluto é independiente poder de gobernar la iglesia universal; y que lo definió, por contenerse así en las *actas y sagrados cánones de los concilios generales.* Dos cosas tenemos aquí, *actas y sagrados cánones.* Pregunto yo á los ultramontanos: ¿en qué *actas* ó cánones de concilio general se dice que el Papa es obispo universal, ó lo que es lo mismo, obispo de todos los obispados de la cristiandad? En las del de Calcedonia, me contestarán, que se celebró poco mas ó menos el año 451. Pues yo digo que no hay tal.... Afirman que el Papa San Gregorio lo dice en la carta citada al patriarca Eulogio.... Explicaré lo que hay en esto. El Santo lo que dice es que el concilio de Calcedonia le dió al Papa el tratamiento de obispo universal; pero este título no se halla en los cánones ni en las *actas*.... Replican: Pues en alguna parte se lo daría....

En las actas no se lo dió, ni en ellas tal cosa se halla: en los cánones tampoco. Lo que piensa el célebre Baronio es que debió ser en alguna carta que el concilio le escribiría; y ya se sabe lo que sobre esto de cartas pasó en el concilio de Florencia. Los obispos griegos nunca quisieron consentir en que de ellas se sacase expresion ó palabra ninguna para formar el decreto ó definicion de que tratamos. *Buena fuera*, decia el emperador Paleólogo, segun nos lo refiere en su historia Natal Alexandro, *que una expresion de respeto, que por sola urbanidad han usado los obispos con el Papa, la tomara ahora el concilio por un privilegio ó derecho divino, y la inviviera en su decreto.* Y esto mismo afirmaban los obispos, que de su boca de ellos lo tomó el emperador. Señor, yo lo diré con cristiana ingenuidad. Ya indiqué que el docto cardenal Belarmino tuvo por obscura esta definicion, y que nunca, segun él mismo dixo, pudo entenderla. Esto es muy extraño: las palabras de la definicion son tan claras, que no habrá muchacho ninguno de la segunda clase de latinidad que no las entienda. ¿Y no entenderlas Belarmino? Algo hay aquí: lo hay, y yo lo diré. Esto fué echar Belarmino el cuerpo afuera, como decimos, y no querer, ó no atreverse á tomar su defensa. Veia este hombre astuto y perspicaz que estos concilios, en cuyos cánones y actas se apoya esta definicion, son los que el Papa San Gregorio el Grande cita en su carta á Eulogio el patriarca de Alexandria: „vuestra Santidad sabe, le decia, que el concilio de Calcedonia, y otros despues han ofrecido dar este tratamiento á mis antecesores: *In Calcedonensi synodo, atque post à subsequentibus Patribus hoc decessoribus meis oblatum vestra sancitas novit.* Pasaba adelante y leia: „pero ninguno lo ha querido admitir; porque no admitiéndolo, y honrando así en vida á todo sacerdote, lograsen verse honrados en el acatamiento divino: *Sed tamen nullus eorum hoc uti unquam vocabulo voluit; ut, dum in hoc mundo honorem sacerdotum diligenter omnium, apud omnipotentem Deum custodirent suum.* Como leia esto, y luego volviéndose á la definicion con el *etiam*, veia definido lo que estos Papas, segun lo dice San Gregorio, tenian por deshonor del clero, tomó el medio de decir que estaba obscura, y no podia entenderla. Y no quiero omitir, Señor, que uno de estos Papas, que rehusaron este tratamiento, fué el gran Papa San Leon, á quien se lo ofreció el concilio de Calcedonia.

„Señor, dexémonos ya de partículas, y tratemos la cosa con mas serriedad y mayor fuerza. En el concilio de Trento se discutió este punto, que se nos quiere dar por definido, por espacio de diez y seis meses. Si lo estuviera, ¿se discutiera así de nuevo? Y al fin se definió? Nada menos. Llegó ya á estar extendida la minuta de decreto; pero sabedor el Papa de la gran repugnancia que tenian los obispos españoles y franceses en aprobarla, le encargó á su sobrino; entonces cardenal, y ahora San Carlos Borromeo, le escribiese en su nombre al presidente del concilio, que en la primera sesion propusiera á los Padres que se podia, si les placia, suspender el punto, y dexar su definicion para tiempos mas felices. Hízolo el presidente como el Papa se lo ordenaba, y entonces fué quando levantándose en pie aquel grande arzobispo de Granada D. Pedro Guerrero, con aquella vehemencia con que solia hablar al concilio, y que siendo hija de su gran zelo apostólico, mas de quatro veces la notaron los italianos de exceso ó demasia, puesto, digo, en pie, dixo en alta voz:

Xxx

¿Qué cosa esta tan indigna! ¿Qué mengua no será para los Padres del concilio dexar sin decidir un punto como este, y tan claro como los preceptos del Decálogo, despues de tanto tiempo y discusiones tan prolifas! Palabras que repetidas por nuestros obispos, resonaron por los espaciosos ángulos de aquel augusto Congreso. ¿Y todavía me vendrán los ultramontanos diciendo que la cosa está definida? Yo digo que no lo está; y que lejos de estarlo, está reclamada ó contradicha, y por un concilio general como el de Trento, y por unos obispos españoles, que por su virtud y letras fueron la admiracion del concilio y de su siglo. Señor, los obispos españoles nunca pudieron reducirse á aprobar la minuta del decreto, que como he dicho estaba ya extendida. ¿Y en qué ponian la dificultad? En la expresion ó palabra de *Papa universal*. ¿Dudan ó pueden dudar de esto los ultramontanos? Yo no puedo creer que no hayan leído la carta ya citada de San Carlos Borromeo, que lo dice; ni menos creo, ni puedo creer que duden de su veracidad. ¿Pues qué tinieblas son estas en medio de tanta luz? Dicen los ultramontanos que es cosa ya definida en el concilio de Florencia, que el Papa es obispo de todos los obispados de la cristiandad: y veo que el gran prelado de Granada grita en el concilio de Trento, que lo contrario es tan claro como uno de los artículos del Decálogo, y siente en el alma, y con él los demas obispos españoles, que no se decida. ¿Quieren, pues, los ultramontanos que yo me haga sordo ó ciego? Háganse, ó seanlo ellos, buen provecho les haga, y allá se las avengan. Señor, no quiero pasar en silencio una cosa, que cierto es muy digna de notarse. Mis autores miran como una prueba visible de la asistencia del Espíritu Santo, como Jesucristo se la prometió, á los concilios generales, el haberse suspendido por el Papa la votacion de este punto en este concilio de Trento. El empeño que la corte de Roma tomó para que se decidiese á favor del Romano Pontífice, es indecible: eslo igualmente lo mucho que se trabajó para lograrlo; pero los obispos españoles y franceses se mantuvieron inflexibles: no hubo medio para doblarlos. Aquí entra la admiracion de mis autores, y dicen: ¿qué necesidad tenia la corte de Roma de dar estos pasos? El número total de los obispos era de doscientos sesenta y cinco: solos los italianos eran ciento ochenta y siete: visto es que solo setenta y ocho eran los españoles y franceses: tenian, pues, la votacion ganada. ¿Pues quién le inspiró al Papa el pensamiento que se dexase la decision para tiempos mas felices? ¿Podría ofrecérsele ocasion mas feliz que esta? ¿Pues quién se le inspiró, repito? ¿Quién sino aquel Señor, que dió su infalible palabra de nunca jamas desamparar la iglesia?

„¿Y es posible que sin embargo de esto todavía los ultramontanos han de seguir adelante con su tema de tener por cosa definida que los Papas son obispos de todos los obispados de la cristiandad, y que de consiguiente tienen jurisdiccion episcopal en todos ellos? No hay remedio, se ha hecho ya un sistema, y toca en punto de honor el sostenerlo. Y para contraernos á nuestro asunto, ¿ve V. M. esas casas ó tribunales de Inquisición? Pues si bien se consideran, no son mas que unos como perennes monumentos, que estan dando voces de continuo á favor de este sistema, segun el qual en puntos de fe deben ceder al juicio del Papa los obispos y los concilios generales. ¿Es posible? ¿Aun los concilios generales? Asi lo quiere Próspero Fagnano, y con él todos los demas, en el capítulo creo *Significasti: Pra-*

valet, dice, *sententia summi Pontificis sententia concilii etiam in materia dogmatum*. Fatalísima opinion por cierto, y cuya falsedad yo hiciera ver, si ahora se tratara de ella; pero tratamos de los obispos. Dicen los ultramontanos, y con ellos esos tribunales, aunque de piedra y mudos, nos estan diciendo: en puntos de fe no hay mas juez que el Papa: á su voz ó decision los obispos deben callar ó enmudecer, y pasar por lo que decida. Luego nuestro insigne español y prelado San Julian, arzobispo de Toledo, hizo mal en no pasar por la censura de heréticas, que de algunas proposiciones de sus obras hizo el Papa Benedicto II; y peor quando juntando un concilio (el xv de Toledo) osó tomar la pluma, y con textos de la sagrada Escritura probar que era ortodoxa su doctrina. Luego lo hizo tambien muy mal Juan V, sucesor de Benedicto, en ponerse de parte de nuestro arzobispo, y no hacer valer la censura de su predecesor. Pues otro tanto que á Benedicto le sucedió al Papa Eugenio IV con algunas proposiciones del Tostado, como lo infiere el ingenioso jesuita Harduino en el tomo me parece III de su coleccion de concilios. ¡ Deben callar los obispos. ! Y ¿ por qué deben callar? Porque este silencio es debido á la Silla apostólica de Roma por razon de su primacia, dicen los ultramontanos; y esta nuestra opinion, añaden, no es de ayer acá, sino antiquísima en la iglesia de Dios; y bien se sabe que una de las notas características de la verdad de una opinion es la de su antigüedad. No lo puedo negar: confieso que el *quod semper*, el *quod ubique* y el *quod ab omnibus* son las tres piedras de toque, son las tres lapides Lydii de nuestra creencia. ¿ Y qué tan antigua es esta opinion? Del siglo III de la iglesia. El Papa San Esteban en aquella tan ruidosa disputa sobre la rebautizacion, ya tenia esta misma pretension que nosotros los ultramontanos ahora tenemos. A los obispos de Africa, y con ellos á San Cipriano, les envió á decir que debian estar á su voz y á lo que él decidiese; y en esto no hay que dudar. No lo dudo, que ya sé que así se lo escribió á Firmiliano, obispo de Cesarea en la Capadocia, y Firmiliano se lo avisó á San Cipriano, diciéndole por escrito: *Esteban se gloria del lugar de su silla. Dice que él, y no otro es el sucesor de San Pedro, sobre quien solo fundó Jesucristo su iglesia*. Todo esto está muy bien; pero díganme los ultramontanos: si una opinion es antiquísima, pero tiene contra sí aunque no sea sino una de las otras dos piedras de toque; ¿ de qué le sirve entonces la antigüedad? De ser un antiquísimo error. Esto lo dice muy bien, como suele San Agustin: *La iglesia de Dios, dice, quando se le quiere introducir algun error contra el dogma, ni lo aprueba, ni dexa de levantar contra él el grito; si es contra la buena moral, no lo practica. Ecclesia Dei que sunt contra fidem, vel bonam vitam, neque approbat, neque tacet, neque facit*. Esto supuesto, si yo les manifiesto á los ultramontanos que San Cipriano y los demás obispos de Africa gritaron contra esta preeminencia, que á favor de su Silla pretendia el Papa San Esteban, toda esta antigüedad de opinion será mas en su daño.

„Dias pasados tocó este punto muy juiciosa, pero muy ligeramente, un dignísimo diputado del Congreso: dixo poco; porque lo poco que dixo le bastó para su intento: yo debo decir algo mas. Luego que San Cipriano supo por el aviso del obispo de Cesarea como pensaba el Papa San Esteban sobre el bautismo conferido por los hereges, y que pretendia ademas que por el honor debido á su silla, debian ellos estar á su decision, guardar

silencio, y de todo punto obedecerle, y que á no hacerlo así, los privaria de su comunión, juntó un concilio, que es el tercero de Cartago. Leyóse lo primero la carta del Papa, y concluida que fué, toma San Cipriano la palabra, y les habla en esta manera: *Ya vemos como piensa el Papa Esteban, y vemos ademas que quiere obligarnos á pensar como él piensa. Si esta no lo es, dígaseme, qué otra opresion hay que se puede llamar tiranía. Jesucristo nos instituyó libres á los obispos: y así lo que nos resta hacer es decir cada uno de nosotros franca y libremente lo que sienta, y proceder á la decision, sin levantarnos, como hace Esteban, á hacernos obispos de obispos, amenazándonos como él nos amenaza, con excomuniones si piensan de otra manera.* Ya ve claramente V. M. que San Cipriano, y con él todos los Padres del concilio de Cartago se opusieron, reclamaron y alzaron el grito contra la opinion en que estaba el Papa San Esteban de que á su decision en puntos de fe debian callar y enmudecer los obispos. Ve V. M. como esta opinion es tratada de tiránica y opresora de la libertad de los obispos: expresion á la verdad que á no tener á su favor un testimonio como el de San Agustin, se podría sospechar que tocaba en exceso, porque en esta miserable vida, ni aun los santos estan libres de este, ni aun de mayores defectos. Pero San Agustin, como digo, lo defiende, y con tales razones, que convencen. Confio que V. M. las oirá con gusto, porque el Santo esto y mucho mas merece.

„Dice San Agustin en el libro IV contra los donatistas, que el Papa San Esteban le argüia á San Cipriano con la costumbre ó tradicion, y que San Cipriano le argüia á San Esteban con razones ó argumentos sacados de las santas Escrituras; y que eran tales que ni el Papa ni nadie pudo ni supo satisfacer. Como esto viese San Cipriano, solia decir, dice el mismo San Agustin: ¿á qué me vienen con la tradicion unas gentes que yo tengo rendidas á razones? *Frustra quidam qui ratione vincuntur, consuetudinem nobis opponunt.* ¿Pues qué, dirá quizá alguno, San Cipriano no debia en tal caso desconñar de sus razones y ceder á la tradicion? No por cierto, dice San Agustin: ¿y por qué? Oyga V. M. las mismas palabras del Santo: Este hombre prudentísimo (note V. M. esta expresion de *prudentísimo*) no quiso que sus razones, aunque no eran verdaderas, pero que nadie le pudo manifestar que eran falsas, cediesen á una *tradicion* realmente verdadera, pero que no tenia todavía la nota ó carácter cierto de la verdad: *Noluit vir gravissimus rationes suas, etsi non veras, quod tunc latebat, sed tamen non victas, veraci quidem, sed nondum assertae consuetudini cedere.* ¿Y por qué dice San Agustin que esta tradicion no tenia la nota ó marca segura y cierta de la verdad? Porque no tenia (dice me parece en el libro II) el consentimiento universal de la iglesia, representada en un concilio general. Por esto, prosigue el Santo, puesto yo en lugar de Cipriano, tampoco me atreviera á ser de la opinion del Papa Esteban: *neque nos tale aliquid ut Stephanus auderemus asserere, nisi catholice ecclesie concordatissima auctoritate firmati.* A esta autoridad del concilio, ó á este consentimiento universal de la iglesia, por él representada, sí que hubiera sin duda cedido Cipriano: *cui et ipse Cyprianus sine dubio cederet, si jam suo tempore veritas aliquata per concilium plenarium solidaretur.*

„; Y es posible, Señor, es posible que con tanta luz como despiden de estas palabras de tan insigne lumbrera de la iglesia, todavía, todavía han

de insistir los ultramontanos, no diré yo en su opinion, sino en su tema, de que los obispos, y aun los concilios generales han de ceder en puntos de fe á las decisiones de los Papas! ;Y por qué? Porque lo dice un Fagnano. ;*Quid Fagnanus ad Augustinum?* ;*Quid Fagnanus ad Augustinum?* ; Qué tiene que ver Fagnano con San Agustin? Fagnano, autor despreciableísimo, cuyos comentarios á no valerles la fortuna (*nam habent sua fata libelli*) de una vez para siempre los hubieran abrasado las llamas. Señor, mucho decir es esto contra Fagnano: debo justificar lo que digo: oyga V. M. ; Quién ha dicho que el Papa tiene en la tierra, no ya el lugar de un puro hombre, sino el de verdadero Dios? Fagnano en uno de los capítulos de *translationibus*. ; Quién ha dicho que ser Papa es mas que ser apóstol, y que no está obligado á los preceptos de San Pedro ni San Pablo? Fagnano en uno de los capítulos de *Bigamis*, ; Quién ha dicho que el Papa todo lo puede, sea ó no conforme á derecho? Fagnano en uno de los capítulos de *consultas sobre clérigos enfermos*. ; Quién ha dicho que el Papa puede hacer que sea conforme á derecho lo que no lo es, porque puede mudar la naturaleza de las cosas? Fagnano en el capítulo de *Pactis*. ; Quién ha dicho que el Papa puede poner dos obispos en el obispado que le parezca? Fagnano en el capítulo de *translationibus*. Señor, V. M. estará ya cansado de tanto Fagnano; yo tambien lo estoy: dexémoslo estar, y volvamos á nuestro asunto.

„Pero antes de proseguir quiero que V. M. sepa una cosa, y es que solo por lo dicho hasta aquí, entre los ultramontanos, como si lo viera, pasaré yo por un osado, por un sacrilego, por un temerario, y que sé yo, qué se yo por qué otra cosa mas: téngolo por seguro, porque sé que esta es gente que muerde así por sistema. ; Por sistema? Sí Señor; véalo V. M. ; No acabo yo de decir, y con San Agustin, que el concilio general es superior al Papa? Pues vamos á ver ahora las ordenanzas de este sistema. ; Qué ordenanzas? Las decisiones del tribunal de la Rota: dice así una de ellas, que si no me engaño está en la parte ix. *La plenitud de poder que el Papa como monarca y emperador soberano tiene sobre las leyes, se extiende con mas dificultad á los cánones de los concilios; pero esta dificultad no quita que hoy dia no esté (nótelo V. M.) canonizada, coronada y consagrada la verdad de que el Papa es superior al concilio, digan lo que quieran gentes osadas y temerarias.* Yo he dicho esto: luego estas gentes, so pena de no estar á ordenanza, lo que no es de creer, me han de tener por un temerario y osado. Mas: yo he dicho que el Papa no ha podido dar jurisdiccion episcopal á los inquisidores fuera de su obispado de Roma, porque él no la tiene. ; Y qué dice la ordenanza? No me acuerdo del número, pero sí del año en que salió: fué el de 1626. Dice así: *disputarle al Papa su poder es un sacrilegio*: luego soy un sacrilego por ordenanza: no hay remedio, lo soy, y osado y temerario, y quanto quieran los ultramontanos. Pero ándeme yo con los buenos, y dígame de mí lo que se quiera. ; Fué bueno el Papa San Pío v? Pues yo sé de boca de nuestro español y sábio D. Martin de Azpilcueta Navarro, (que por boca suya tengo sus escritos) haberle oido decir estando en Roma que estaba mal con los letrados porque le atribuian al Papa mas facultades de las que debian. ; Fué bueno el arzobispo de Braga Fr. Bartolomé de los Mártires? Pues yo sé que en el concilio de Trento dixo en alta voz, que la oyeron todos los Padres: ; *Quién podrá oír sin dolor y sin horror esta palabra escandalosa, que algunos han osado defender y aun defienden, que el*

Papa es el Señor y no el dispensador de los beneficios, y que los puede dar como le place, y á quien le place? Y los libros de *Considerat.* de San Bernardo al Papa Eugenio III; ¿qué otra cosa son sino unos clarísimos espejos donde mirándose los Papas viesan los defectos que cometían, ó por falta de poder, ó por abuso de su poder legítimo? ¿Tendré yo jamas por un osado, temerario y sacrilego, por mas que lo diga este artículo de esta ordenanza, á Guillelmo Durando, obispo de Mende en el Languedoc, que en el concilio de Viena en el año 1311 admiró á los Padres por el zelo apostólico con que presentó su memorial de excesos de los Romanos Pontífices con que afligian la iglesia? Léase, si se quiere, la carta de nuestro sábio español y valenciano Luis Vives al Papa Adriano VI en su exáltacion á la suprema silla de Roma; léase y se verá si se anduvo en miramientos, y no le dixo quales fueron los Papas que le precedieron; y eso que era llamado el *sábio juicio* de su tiempo. Dirán los ultramontanos que mas es de alabar lo que hizo el nobilísimo y muy sábio cardenal de Inglaterra Reginaldo Polo, que despues de haber escrito contra el Papa Paulo IV, echó su libro á las llamas diciendo aquellas palabras del Génesis: *non deteges virilia patris tui.* Pues yo digo que lo hizo muy bien, y que hizo lo que debió hacer; pero que no lo hizo mejor, y que no es por ello mas de alabar. ¿Qué tiene que ver lo que este cardenal hizo con lo que los demas hicieron? Este hombre, que de repente se ve privado por el Papa de la dignidad de legado que le tenia conferida, y lo mas sensible, sin mas causa que el tenerlo por favorecedor de los hereges, porque estaba muy mal con el espantoso y cruel rigor con que se les perseguía; ¿qué es lo que hizo? Ve que la Reyna se pone de su parte, y se opone al nuevo nombramiento de legado, y él sin dársele nada de las insignias, se las quita: ¡qué bien! Toma la pluma, y escribe una ardiente apología...; no hizo mal, porque un hombre de honor derecho tiene á hacer patente la injuria: luego la arroja al fuego; ¡resolucion hermosa, digna por cierto de su generoso pecho! Claro es, Señor, sin que yo lo diga, qué es lo que le movería á hacerlo. Pero si como la quemó, la hubiera publicado, díganme los ultramontanos: ¿fuera este cardenal otro de los desgraciados, y tratado, segun su ordenanza, de osado, sacrilego y temerario? Vaya, Señor, ya con esto, sigo con mi discurso adelante, sin dárseme nada de que digan de mí quanto quieran buenas ó malas lenguas.

„Señor, los Papas son por lo común de opinion que á ellos privativamente toca por derecho divino el decidir en puntos de fe; y quando los Papas no lo son, que de todo ha habido, lo son los cardenales, y siempre lo son y lo han sido los curiales, que en Roma es gente que se ha hecho respetar, y aun temer mucho aun de los mismos Papas. ¡Ah! Señor, y quanto hay que decir sobre esto! No molestaré á V. M.; solo referiré lo que pasó el año 1148. Sabida cosa es lo mucho que se amaron toda su vida el Papa Eugenio III y San Bernardo, monge y abad de Claraval. El Papa nunca se olvidó de que lo tuvo por maestro en el claustro; y aunque esto no mediara, ¿quien no amaría á un hombre como San Bernardo? Amábanle, pues, como digo, entrañablemente. Sucedió que hallándose el Papa dicho año en Paris, por haber dexado á Roma, que andaba algo revuelta, pensó en juntar y juntó un concilio en Rems. El concurso de obispos fué numerosísimo: no acertaré á decir quantos fueron; pero sí podré asegurar que pasaron de mil. En este concilio fué la gran disputa de San Bernardo con el

herege obispo de Poitiers Gilberto de la Porea, que tuvo la dicha de ser vencido, y de abjurar sus errores, que ya se habian esparcido demasiado. Gozoso el Papa de tan buen suceso, quiso que el concilio por un canon condenase estos errores y abjurados por Gilberto. Hizolo así el concilio. Sábenlo los cardenales, y pesárosos del hecho, todos de mencomun, y sin guardar ningun comedimiento, se entran por la cámara del Papa, y tomando uno la palabra, le habla de esta manera: *debeis saber que nosotros los cardenales somos sobre quien se apoya, se mueve ó vuelve la iglesia, como se vuelve sobre sus quicios una puerta. Debeis saber que nosotros somos los que os hemos elevado al gobierno de toda la iglesia, y que de un hombre particular que erais, os hemos hecho el Padre universal de todos los fieles. Desde entonces se os debieron acabar todas las amistades particulares, y no debisteis pensar sino en el bien comun, y en mantener á la corte de Roma con todo el esplendor de su gran preeminencia. Esto es así. Pues decidnos ahora, ¿qué es lo que con vuestra orden, y aun con mucho gusto vuestro acaba de hacer ese vuestro abad, ó ese vuestro querido Bernardo, y con él este clero galicano? ¿Cómo han tenido la osadía de levantar la cabeza sobre, ó por mejor decir, contra la grandeza de la silla de Roma? Esta, esta es la única silla que abre, y ninguna otra cierra: esta es la que cierra, y otra ninguna abre. Esta es la única que decide en puntos de fe, sin poder comunicar esta prerogativa con nadie. Ni aun el Papa, no estando en su silla, puede ni debe sufrir lo que ahora se ha permitido hacer á este clero y á este vuestro Bernardo.*

„Señor, ¿se podria creer un razonamiento tan extraño y grosero como este en boca de unos cardenales, á no referirlo un autor contemporáneo, como que murió diez años despues de este suceso? Pues tal es Otón, obispo de Flesinga: él lo refiere en su obra *de Gestis Friderici Imperatoris*. Y si no supiéramos lo mucho que puede la preocupacion en el hombre, ¿cuánto no admiraríamos que el cardenal Baronio, lejos de desagradarse de este razonamiento, lo aplauda y celebre como lo celebra? Este grande hombre, Señor, cuya memoria será siempre grata mientras haya algun amor á las letras, aunque no hubiera escrito mas que sus Anales, sin embargo de habersele descubierto algunos lunares ó defectos; este hombre grande, repito, despues de referir aquel razonamiento, fué tanto lo que se agradó de él, que vuelto á su lector, le pregunta: *¿qué te parece de esto? ¿No te parece que estás oyendo á otros tantos Pablos, que á rostro firme resisten ó reprehenden á San Pedro?* ¿Otros tantos Pablos con un lenguaje tan distinto y contrario al de San Pablo! Permítame V. M. que en honor de este cardenal diga que esta comparacion no fué digna de su sabiduría, ni de su juicio, ni de su ingenio. Y ¿qué dicen los ultramontanos? ¿Piensan que sobre los cardenales, y no sobre los obispos se apoya, se mueve y gira la iglesia, como dixeron estos Pablos? ¡Ah! Señor, ¡qué ridiculo se hace el hombre quando á trueque de mantener su sistema, no atiende á su razon, y hace del ciego! Esto que acabo de decir me recuerda aquel tan largo como disparatado discurso que sobre la jurisdiccion de los Papas y Obispos pronunció en el santo concilio de Trento un teólogo ultramontano, de ingenio muy brillante á la verdad, pero muy malgrado. Decia él, y con frente muy serena: „los obispos reciben del Papa su jurisdiccion; y aunque el apóstol San Pablo parece que dice lo contrario, no hay por que embarazarse en esto; porque si

es verdad que dixo que el Espíritu Santo puso por gobernadores de su iglesia á los obispos, tambien lo es, y nadie lo duda, que hay dos modos de ponerlos, ó por sí, ó por otro: y en este segundo modo se debe entender San Pablo; de suerte que á San Pedro se le dixo: mi iglesia á tí te la encargo; tú solo no has de bastar para esto: elegirás, pues, ó pondrás para que te ayuden los criados que te parezca." ¡Ay Dios, y qué interpretación esta! Los obispos unos criados del Papa! Dixo mas: *un obispo quando se consagra no recibe jurisdiccion ninguna.* ¿Qué otra proposición esta! Por fortuna nuestro arzobispo de Braga hizo ver quan verdadera era su contraria. *¿Qué significa el báculo,* decia, *que se le entrega al obispo quando se consagra sino la jurisdiccion?* ¿Pues qué? *Se le miente quando se le entrega?* Dixo mas aquel ultramontano: *la jurisdiccion se da en la simple colacion, y esta la puede dar el Papa á un simple clérigo, y aun á quien no lo sea.* ¡Pobres obispos! ¿A qué extremo de abatimiento os reduxo este escritor! Pues qué, dirá alguno, ¿este hombre se olvidó de que los obispos son sucesores de los apóstoles? Oxalá que así fuera, oxalá que se olvidara, oxalá que nunca lo dixera, pues si lo dixo fué para mas abatirlos ó envilecerlos! Dixo que *eran sucesores solo en quanto á decirles misa á los fieles.* Señor, ¿y habrá pecho católico que esto oyga con paciencia? ¿que esto oyga con paciencia? Y no se me diga, Señor, para mi consuelo, que esto y lo demas que este ultramontano dixo, pasaria ó se tendria por un delirio ó por un sueño. Hubo muchos, y fueron los mas, que por tal lo juzgaron; pero algunos hubo que no lo creyeron así, y lo peor y mas sensible es que quiza hoy dia habrá muchos que no lo crean. Mis motivos tengo para temerlos. Léanse, si es que hay paciencia para leerlos, esos diez y nueve volúmenes de *Decisiones de la Rota*, en especial la parte duodécima, y se verán á nullares prodigios como estos. Pregunto: ¿y se han condenado alguna vez? Se les ha puesto alguna censura hasta ahora, á lo menos de esas que algun tanto los desacrediten? No. ¿Y se querrá de mí que no tema que haya todavía quien no los tenga por delirios? Léase el cardinal de Luca en su obra intitulada *Teatro de la verdad y justicia*, y se verá otro tanto que en las *Decisiones*. ¿Y tampoco se ha prohibido? ¿Cómo se ha de prohibir? ¿Qué injusticia no seria condenar un *Teatro de justicia*? ¿Quiere V. M. una muestra de lo que siente este autor de verdades y de justicias? En su obra *Relacion de la corte de Roma*, en el segundo ó tercero discurso, que sobre esto no estoy cierto, dice: *los obispos, arzobispos y patriarcas son unos meros oficiales del Papa.* Vea V. M. si dias pasados nos dixo bien un sabio diputado del Congreso en su solidísimo discurso, quando aseguró que los obispos son tenidos por *unos sacristanes*: expresion, que segun nos dixo, y es así la verdad, usó lamentándose de ello el obispo de Córdoba D. Francisco de Solís. Y mientras se piense así de los obispos, ¿podremos esperar que Dios nos bendiga, y mejore los tiempos? No nos engañemos, Señor, no nos dexemos llevar de esta vana esperanza. Mientras no honremos á los obispos, como Dios manda que los honremos, no hay que esperar el fin de nuestros males: de cada dia irán en aumento.

„¿Y no nos debía bastar, no digo para desechar, sino para abominar estas opiniones que tanto los degradan, el saber como se introduxeron? No lo quiero pasar en silencio. La iglesia, Señor, fué muy perseguida en los tres siglos primeros, y en los quatro que se siguieron muy floreciente. Pero

en el octavo, dice el sabio Augustiniano Cristiano Lupo, que ni á la Silla apostólica, ni á la potestad eclesiástica se tuvo la menor consideracion ó respeto. En los gaulas y germanos la deprimian los francos; en España los sarracenos; en Italia los lombardos, y en Iliria los griegos. Tras esto, como era natural, se corrompieron las costumbres. Ni habia escuelas, ni estudios, ni mas sabios que los clérigos, y estos no pasaban de piosos, porque en quanto á letras eran unos ignorantes y necios. Para levantar, pues, á la iglesia de Roma de este abatimiento en que habia caido, no sé que fiel cristiano, continúa Lupo, forjó baxo el nombre de los primeros Papas las epístolas decretales, llamadas comunmente *Coleccion* de Isidoro Mercator." Hasta aquí Cristiano Lupo.

„Un sabio, de cuyo nombre no puedo acordarme, pero que lo cita Van-Espen, dice: „por cierto que fué una piedad bien ridicula fabricar tan gran número de cartas, donde á los Pontífices y Mártires mas respetables de la iglesia se les hace decir lo que no dixeron, lo contrario de lo que dixeron, y aun de lo que se hubieran horrorizado, si á la imaginacion les viniera. El Isidoro, prosigue este sabio, fué un malvado, si conoció lo que hizo; y si no lo conoció, fué un menguado é iluso. Pero sea lo que fuere de su intencion, que sobre eso ya le habrá juzgado Dios, lo cierto es que en su siglo pasó por un sabio, se fió de sus luces, y se le creyó exácto. Su *coleccion* ademas ahorra del penoso trabajo de recurrir y desojarse en exáminar las fuentes. Por esto, y por creer que en todo decia verdad, porque en muchas cosas la decia, su crédito pasó á admiracion, y á tenerlo por digno de ser seguido á ciegas." Hasta aquí este sabio. ¿Y quién debió ser este Isidoro Mercator, este malvado si conoció el mal que con esto hizo, y si no lo conoció, un menguado é iluso? Este fué un tal Riculfo, arzobispo de Moguncia. No puede ser, se me dirá. Si él halló esta *Coleccion* aquí en España quando estuvo por los años de 787; si la *coleccion* misma decia que su autor era el Isidoro Mercator; si el Riculfo se la llevó, y la mostró á todo el mundo á su vuelta de España, ¿cómo puede ser él su autor? Todo esto es verdad; pero con todo esto, gentes muy honradas dicen que todo fué ficcion de Riculfo; y que la *coleccion* ya por los años 784 estaba fraguada en Roma; y me lo dicen con tales razones, que me lo hacen creer. Yo solo digo que buscando por las historias de España el tal Isidoro, no parece ni ha parecido jamas; y segun reglas de derecho, he oido decir que aquel en quien se encuentra el cuerpo del delito se tiene por delinquente, si él no prueba lo contrario. Pero esto importa poco, Señor, el mal ya está hecho: lo que importa es remediarlo. Para lo qual es necesario velar mucho sobre los libros que se deben permitir leer, porque hay un sin número de ellos que así en lo civil y temporal, como en lo eclesiástico y espiritual engañan. ¿Creerá V. M. que hay escritor ultramontano que por sostener que el Papa puede quitar los reynos ó imperios, y dispensar á los súbditos de la fidelidad y obediencia debida á emperadores y reyes, viendo que le son contrarios los apóstoles San Pedro y San Pablo por recomendarla tanto como la recomiendan, se atreve á tratarlos de aduladores? Pues oygalo V. M. „Como en tiempo, dice, de San Pablo habia tantas novedades, y temerosos los príncipes de que iban á perder su imperio por un trastorno general de cosas, se enfurecian contra el nombre cristiano: el apóstol que vió esto, aduló en este capítulo á los reyes y emperadores, y lo mismo hizo San Pe-

dro en su primera carta diciendo á los fieles : estad sujetos á toda criatura por Dios , ya sea al rey por su preeminencia , ya sea á los capitanes que él os envía." *Quoniam Pauli tempore multa nova prodibant , et principes contra Christi nomen furebant , quasi de rerum publicarum eversione dubitantes , et de concisione sui imperii , blanditur hoc capite Paulus imperatoribus et regibus , quemadmodum Petrus in priori sua epistola : subjecti , inquit , estote omni creaturæ propter Deum , sive regi quasi præcellenti , sive ducibus tanquam ab eo missis.* Ahora dígaseme , ¿ qué males no podrían temerse de esta opinion ultramontana en lo civil y respecto á los monarcas ? Pues otro tanto puede temerse de otras opiniones ultramontanas en lo eclesiástico , y respecto á los obispos , cuyos sacrosantos derechos en mucha parte se ultrajan. Y ¿ no habia yo de aprobar este artículo , en que lo primero que se dice es que *se dexan expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fe , con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun* ? Dios no lo permita. Desde los sepalcros , donde yacén sus frias cenizas , me parece que me estan dando voces que lo apruebe los sapientísimos obispos españoles que tanto las reclamaron. ¿ Oxalá que al tiempo de votar se me permitiera adornar mi voto con algunas palabras ! Pero puesto que á nadie se concede sino un sí ó un no ; ahora , que soy libre en decir lo que quiero , digo que no solo apruebo el artículo , sino que lo aplaudo , porque todo él , á mi juicio , está respirando verdad , justicia y prudencia."

El Sr. Cañedo : „He visto que varios señores han impugnado , dirigiéndose á mí , las opiniones ultramontanas que jamas han entrado en mis ideas ; y lo he mirado con indiferencia. En la actualidad con motivo de la exposicion tan erudita , exácta y encantadora , que para mí lo ha sido , la del señor preopinante , he entrado en algun rezelo con respecto á las opiniones que he manifestado ; porque aunque allí se propone como principio incontestable que la cabeza de la iglesia por uno de los derechos de primacia tiene autoridad para velar sobre la pureza de la fe y doctrina en qualquiera parte de la cristiandad , no creo yo que esté envuelto en el sistema del ultramontanismo el que la autoridad absoluta del Papa vele sobre toda la cristiandad por un derecho comun y ordinario , ni que esto pueda negarse sin contravenir á la unidad de la iglesia. Juzgaba yo que esto no estaba en las ideas del ultramontanismo ; pero si se entiende por ultramontanismo la dependencia que tienen los obispos á la cabeza de la iglesia , que se deduce de las palabras del Salvador *pascite oves meas , pascite hædos meos* , digo que en este sentido soy ultramontano , y lo seré siempre , así como en otro sentido jamas llegué á tener la mas leve impresion de estas ideas. El otro sentido está autorizado por la constante tradicion de las iglesias de España ; prescindamos de las demas. En España no se conoce otro sistema que el de la legacion , como se ve en lo que escribió el Papa Zacarias á N. arzobispo de Sevilla..... lo que hizo el mismo Zacarias quando escribió á Pedro de Tarragona autorizándole para lo mismo. A la sabiduría de V. M. no se oculta quanto valen los documentos , y sobre todo los indicados. Contra esto se alega que el Papa San Gregorio hubiese rehusado admitir el dictado de aquella autoridad que exerció aun sobre nuestra misma iglesia como Primado. Al señor preopinante no se ocultan las circunstancias que concurrieron en tiempo de San Gregorio para que rehusase admitir ese pomposo

dictado, que nunca ha sido el carácter de los Romanos Pontífices.... El protector del cisma de las iglesias de Oriente se quiso abrogar ese título, y esto fué lo que dió motivo á lo que dixo San Gregorio, valiéndose de la prudencia y usando de política; á saber: que eso no le correspondia, porque seria quitar á los demas lo que él se arrogase. El mismo San Gregorio fué el primero que usó del dictado de *Servus servorum Dei*, para dar á entender el desprecio con que miraba estos títulos pomposos. No quiero repetir las varias cuestiones que sobre esto ha habido, porque al cabo los que defienden la primacia de la iglesia de Roma en este sentido, se fundan en los mismos documentos que los que la impugnan: que quiere decir, que hay circunstancias que dan margen para todo; pero la iglesia de España ha reconocido la primacia de la suprema autoridad que reconoció el mismo San Cipriano. Con que los argumentos que se han hecho no deben servirnos de regla. Es constante que siempre se han defendido las libertades de la iglesia galicana para ponerla fuera del sistema ultramontano. Hay una autoridad de San Bernardo, en que hablando al Papa dice mas que lo que decimos los españoles. Nosotros no debemos formar siempre juicio por autoridades, porque aunque sean sabios y santos nunca estan sobre todas las reglas. San Bernardo, escribiendo á los de Milan, y reconviéndoles por sus opiniones; les dixo: si el Papa ha tomado la providencia de que haya esa metropolitana: si él puede aumentar las facultades á un obispo con arreglo á las leyes de la iglesia: si puede deponerle con causa justa, ¿por qué os quejais de esta novedad y variación? Es decir que el mismo San Bernardo reconoce que el Papa tiene una autoridad sobre los obispos, y que puede disminuir ó aumentar sus facultades, y aun deponerlos quando haya justa causa.... A la manera que ningun soberano puede mandar á sus súbditos sino conforme á la ley mientras no la hubiese revocado, que si no, no habria gobierno en el mundo, y todo seria una arbitrariedad, así el Papa debe arreglarse á los cánones, y no puede alterar las tradiciones apostólicas, ni hacer declaraciones sobre el dogma. Pero prescindiendo de esto, que no hay para qué entrar en esta cuestión, siempre ha tenido y tiene la facultad de declarar sobre todos los puntos dudosos, sobre las materias de fe, porque de otra manera, ¿como se conservaria la unidad de la iglesia?.... Así, pues, si por ultramontanismo se entiende lo que he indicado, esto es, reconocer en el Papa una autoridad que quando lo exija la utilidad de la religion, la manifieste en qualquiera parte de la tierra sin perjuicio de la que compete á los obispos para que sean jueces natos en las causas de fe, soy ultramontano.... Se ha dicho que Fagnano merece poca consideracion; pero si no la merece en algunas materias, no se puede negar que en otras ha sido uno de los mejores canonistas.... El sistema del ultramontanismo tal qual se ha pintado, jamas ha llegado á mi noticia, sin embargo que hace mas de treinta y quatro años que manejo los libros....”

El Sr. Llaneras: „Señor, sin oponerme en nada á quanto acaba de exponer á V. M. el señor eclesiástico, uno de los dignísimos diputados de Valencia, con la mayor erudicion (prueba indudable de los vastos y profundos conocimientos que tiene en la materia, pero que ni es el punto del día, ni su decision corresponde al Congreso, porque aunque soberano, no tiene mas que una potestad secular para decidir en negocios puramente seculares), voy, Señor, á hablar sobre el asunto propio del día, objeto de

la presente discusion. Pero debo asegurar á V. M. que no sé haber abierto jamas mis labios para hablar en público (y aseguro á V. M. haberlo practicado innumerables veces en mi provincia, así en los púlpitos como ministro del santuario, como tambien en la universidad literaria como uno de aquellos catedráticos de teología), y no sé que jamas haya empezado á hablar, teniendo el corazon en tan grande conflicto como esta vez, que no es la primera que tengo la honra de hablar á V. M.; y el motivo es, porque veo que voy á exponerme á ser el objeto del desprecio de muchos señores (aunque no dudó que V. M. tendrá la alta bondad y prudencia de disimulármelo), por la oposicion que voy á abrir y manifestar á V. M. con la franqueza, con la libertad, y con el respeto debido, al primer artículo del proyecto de decreto presentado por los señores de la comision sobre los tribunales protectores de la fe; y mi adhesion á la permanencia del tribunal del Santo Oficio, no como incompatible sino como compatible con la constitucion.

(*Leyó.*) „Señor, desde que se abrió en el Congreso la gran discusion acerca del dictámen presentado, dos cosas únicamente ha resuelto V. M.: primera, que la religion católica, apostólica, romana será protegida por leyes sábias y justas conformes á la constitucion. Segunda, que el tribunal de la Inquisicion es incompatible con la constitucion. Estos son los únicos puntos hasta aquí aprobados por V. M. ; Pero acaso ha dicho todavía V. M. no siga el tribunal de la Inquisicion, no solo en quanto al ejercicio de las facultades civiles que dependen de V. M., sino tambien en quanto al ejercicio de las facultades canónicas que dependen de la autoridad del supremo Pontífice de la iglesia? Seguramente V. M. no lo ha dicho aun. Pregunto yo ahora, ¿y puede V. M. decirlo? Puede V. M. en el caso que los inquisidores tengan efectivamente vigente su autoridad eclesiástica que exercian, y puedan seguir en su ejercicio, aunque el inquisidor general esté en poder de los franceses, ó bien voluntaria, ó bien forzadamente, ¿puede V. M. decir, y decirlo con toda rectitud y justicia, „quede extinguido el tribunal aun en quanto al ejercicio de estas facultades? ;Y los obispos pongan corrientes sus funciones nativas, y sigan en conocer canónicamente en las causas de fe sin los inquisidores” así como se propone en el proyecto del decreto presentado? Pues, Señor, permítame V. M. el que exponga francamente, como lo han hecho los señores diputados que me han precedido, aunque sea con menos acierto, erudicion, eloquencia y solidez, y diga: que la autoridad de los inquisidores en mi concepto está vigente, y que estándolo, no puede V. M. extinguirla ni impedir su ejercicio; y por otra parte que tampoco puede V. M. mandar se realice el proyecto del decreto que proponen los señores de la comision.

„En primer lugar, veamos si por las actuales circunstancias de hallarse fuera de la España el inquisidor general, y en poder de los enemigos, ha cesado y ha quedado extinguida la autoridad espiritual de los inquisidores de la Suprema. He procurado tomar todos los conocimientos posibles, sin mas objeto que para poder votar en la materia con tranquilidad de conciencia: sé que debo responder á Dios de quantos votos he dado y diere en este Congreso: puedo haber errado, podrá ser que yerre; pero aseguro á V. M. que si he errado y errare, nunca jamas será por malicia, sino por error involuntario de entendimiento. Baxo de este principio, digo y debe

decir, que por los conocimientos que he procurado adquirir, la autoridad canónica de los inquisidores está vigente, no ha cesado. En la España nunca ha cesado, desde el establecimiento del tribunal, su jurisdicción, aún vacante la Silla apostólica, y consta del capítulo 10, que empieza: *Ne aliqui del lib. 6 de las decretales de Bonifacio VIII, que creo es uno de los textos que citó el señor diputado Castillo en su discurso, y dice así: Ne aliqui dubitationem sollicitam excitantes in dubium revocent, an officium inquisitionis hæreticæ pravitatis sollicitudini vestra infra certos limites ab apostolica sede commissum, expiret per mortem Romani Pontificis, qui commisit: presenti declaramus edicto, ipsum officium, non solum quoad negotia, vivente mandatore incepta, immo etiam quoad integra, et non capta, et quod plus est, quantum ad ea, que tunc nequaquam emergerant, in favorem fidei post committentis obitum perdurare.* Y si muerto el Pontífice no ha cesado ni cesa el oficio de la Inquisición, ¿cesará por la muerte sola del inquisidor general? La posesion de mas de trescientos años sin contradiccion de los MM. RR. obispos, con repetidos exemplares en vacantes de inquisidores generales, siendo el último el cardenal Lorenzana, arzobispo de Toledo, quando fué desterrado á Roma, y mucho mas existiendo el arzobispo Arce, sumamente zeloso de sus facultades, no siendo de presumir que tantos inquisidores generales, zelosos siempre de sus prerogativas, hubiesen disimulado en punto tan importante; ¿no es un sólido argumento de que ni por la muerte natural, ni por la muerte civil del inquisidor general, cesa la autoridad espiritual de los inquisidores de la Suprema? Aquel dictámen sábio que dió el extinguido supremo consejo de Castilla en 8 de enero de 1704, en la gran disputa que se suscitó entre el inquisidor general Mendoza, obispo de Segovia, y el consejo de la Suprema, pretendiendo aquel que le competia privativamente la autoridad de resolver en los asuntos de fe, y á los consejeros la sola qualidad de consultarios; despues de examinado el asunto con la madurez y sabiduría que correspondia, dixo el consejo de Castilla que el consejo de la Suprema Inquisicion tenia igual autoridad que el inquisidor general en lo civil y eclesiástico, con arreglo entre otras bulas y breves á la de Leon x en el año 1515 de Clemente VII, Julio III, y otra anterior del mismo Leon x: dictámen que obligó al rey Felipe v á expedir el decreto de 7 de noviembre de 1704, reducido á estos términos: „que en vista de las consultas hechas por personas de la mayor literatura, virtud y prudencia que tuvieron á la vista todas las bulas y pragmáticas que sirvieron de cimientto para la creacion del consejo, les competia su voto decisivo en todas las materias.” ¿No es un testimonio el mas evidente de que en el supremo consejo de la Inquisicion, aunque falte su inquisidor general, reside real y verdaderamente la autoridad canónica en asuntos de fe? ¿Y será motivo bastante para echar abaxo este tribunal en quanto á las funciones canónicas, solo porque no se ha podido, por las circunstancias de la entrada de los enemigos en Madrid, presentarse la bula primitiva de su establecimiento? ¿Y no bastará el testimonio citado del supremo consejo de Castilla, que dixo al rey haber visto todas las bulas de la ereccion del supremo de la Inquisicion, y que constaba gozar este de las mismas facultades que el inquisidor general? Y estando vigente, aunque actualmente sin exercicio (no por haberlo así mandado V. M. que yo sepa) esta autoridad delegada del Pontífice para la

proteccion de la religion santa en el supremo tribunal de la Inquisicion, autoridad que los inquisidores exercian juntamente con los señores obispos, ¿será justo, y podrá V. M. justamente decir: „¿sigan los señores obispos en el conocimiento canónico de las causas de fe sin los inquisidores; y cesen estos en el ejercicio de sus facultades canónicas?” Y no pudiéndolo así decir ni mandar V. M., y debiendo por consiguiente subsistir el tribunal en quanto á los procedimientos canónicos como hasta aquí; y por otra parte pudiendo el mismo tribunal continuar en el ejercicio de las facultades civiles con arreglo á la constitucion, y pudiendo ser esto muy conducente á la proteccion misma de la religion, sin que V. M. hasta ahora haya dicho ni resuelto que no subsista el tribunal en los términos que acabo de insinuar, aunque de sí lo arroje el dictamen de los señores de la comision, ¿no sería una medida esta muy arreglada y muy conforme á la alta prudencia y sabiduría de V. M. el que V. M. dixera: subsista de este modo el tribunal de la Inquisicion?

„Señor, no hablaría yo ciertamente de esta manera si no supiera y no estuviera convencido de quan importante; de quan prudente y justo sería se dignase así acordarlo V. M., y si por otra parte no supiera ser esta la voluntad de la mayor parte de la provincia, á la que tengo el honor de representar en este Congreso. Si Mallorca, Señor, así como tiene su mas alta honra, dignidad y gloria en militar baxo las gloriosas banderas de la religion católica, apostólica, romana, se gloria tambien de que dentro de sus muros tremole el estandarte respetable del santo oficio de la Inquisicion, no porque lo considere absolutamente necesario para que allí se conserve la religion, y que si aquel faltase, hubiese de faltar esta igualmente; no, Señor. Está bien y profundamente arraigada en el corazon de los mallorquines la religion verdadera de Jesucristo, la verdadera sólida piedad sin sombra alguna de supersticion; y así, no temo, confiado en el favor de Dios, y en el activo incansable zelo y vigilancia de sus sábios preladados y respetable clero, el que se pierda en aquel pais la religion, aunque no subsistiera el tribunal de la Inquisicion, ni aunque se levantasen con el intento de robárselos este hermoso don del cielo todas las potencias del abismo. Y si desean que subsista el tribunal, solo es porque saben quanto se van esparciendo en estos infelices tiempos por todas las provincias de la cristiandad las erradas y perniciosas máximas de la nueva, luminosa, pero negra filosofia, tan destructora de la religion y de las buenas costumbres; y que la barrera mas fuerte é impenetrable que puede contener la corriente de los errores y de la impiedad, y el tribunal que con mas valor é intrepidez, y con mas eficacia puede trastornar las ideas de sus infames propagadores, es el de la Inquisicion. Me consta, Señor, ser esta por lo general la voluntad de mi provincia, debiendo al mismo tiempo decir á V. M. que el ilustrísimo cabildo de aquella santa iglesia, considerando la importancia de la continuacion de tan sagrado establecimiento, tuvo á bien dirigirme una representacion para V. M., la que llegó á mis manos á principios de Diciembre de este mismo año, avisándome al mismo tiempo haber remitido anteriormente otra igual á V. M. por otro conducto; de esta no puedo responder, ni sé lo que se habrá hecho de ella; de la que yo recibí, debo decir á V. M. (y lo digo en público para dar del mejor modo que puedo satisfaccion al cabildo, aunque con bastante dolor y rubor mio) que se me quitó de la vista sin haber la po-

dido presentar á V. M., ni haber podido saber, ni la mano que me dió el golpe, ni la intencion con que lo hizo, ni el fin que se propuso. Decia el cabildo á V. M. en substancia quan útil é importante es en las críticas, funestas circunstancias, en que se ve tan combatida la religion de Jesucristo, la permanencia del santo tribunal de la fe, y que esta seria una providencia muy justa, muy prudente y religiosa, á fin de que el rico é inmortal don de la única religion santa y verdadera se conserve en la nacion española, y se transmita á las generaciones futuras con su primitivo esplendor, magnificencia y hermosura, contra la resistencia infernal de sus enemigos, que ahora mas que nunca intentan con todo el furor imaginable denigrarla y obscurecerla. Suplicaba en fin el cabildo con las mas vivas, fuertes, respetuosas instancias á V. M. se dignase dar el suspirado decreto de la permanencia de este sagrado tribunal.

„Y constandome, Señor, como tengo insinuado, ser esta la voluntad por lo general de mi provincia, ser estos los ardientes justos deseos de aquel ilustrísimo cabildo; no dudando por otra parte del prudente sabio dictámen que sobre este mismo asunto dió á V. M. aquel ilustrísimo señor obispo, dignísimo diputado de este soberano Congreso, uno de los individuos que componian la primera comision que entendió y examinó el expediente, y por último sabiendo el modo de pensar á favor de la Inquisicion de aquella real universidad literaria, como uno de los catedráticos de teología que tengo el honor de ser, como así lo informé á la junta Central en el informe que esta la pidió sobre puntos que deberían tratarse, y abusos que deberían corregirse por estas mismas Córtes, proponiendo solo aquella universidad en quanto al tribunal de la Inquisicion el que se separase de él el conocimiento civil en las causas comunes; pero sin tocarle los conocimientos canónicos y civiles en los delitos contra la fe: ¿podré yo en esta atencion dexar de manifestarme por la subsistencia del santo tribunal, como compatible con la constitucion?

„Pero, y despues de haberse oido en este Congreso de la nacion española la lectura de ciertas exposiciones que han presentado á V. M. varios señores diputados vestidos del mismo hábito y del mismo carácter sacerdotal, pero de muy superiores luces, sabiduria y virtud, que el que está hablando, en las que hicieron la mas negra pintura de los procedimientos iniquos del tribunal, dándole los dictados de doloso, terrible, feroz, espantoso, tortuoso, sanguinario y aun antireligioso; ¿habrá todavía quien de los diputados tenga valor de tomar en sus labios el nombre de Inquisicion para defender la permanencia de este tribunal, y no clamar y reclamar por su total exterminio? Confieso que tales exposiciones me hubieran llenado de horror, de espanto, y aun de indignacion, si no supiera, y no hubiera leído muy de antemano quanto se ha escrito por el mismo estilo: sin embargo, aseguro á V. M. sinceramente que si estuviéramos en la celebracion de un concilio eclesiástico, y yo pudiera ó tuviera alguna intervencion en él, yo seria el primero que propondria la averiguacion de tales procedimientos del tribunal; si resultase el que fueran ciertos, yo seria el primero que levantaria la voz contra los que los executaron, esto es, contra los que los mandaron executar, ó contra el sistema que regia entonces; y que aun rija y pueda dar margen á que se cometan otros semejantes; yo seria el primero que clamaria por su reforma; y tal vez por su extincion. Pero, Señor, ¿sé yo aca-

so de cierto con certitud moral ; lo saben los señores diputados eclesiásticos que así hablaron contra el tribunal ; sabe V. M. y le consta sin poderlo dudar racionalmente si aquellos hechos son ciertos , si son así como los pintaron , copiándolos tal vez de autores enemigos del tribunal , ú oyéndolos de boca de algunos sujetos desafectos á él por particulares motivos , aunque fuesen ó hubiesen sido del número de sus empleados , que no sería de admirar ? ¿ No sabemos todos quanto han procurado los hereges y cismáticos , y aun los malos católicos echarse contra el tribunal de palabra y por escrito , llenándolo ya desde su mismo establecimiento de las mas feas negras calumnias , con el intento de hacerlo odioso y execrable á los católicos cristianos , y ver si por este medio lograrían extinguirlo , y poder mas libremente , no el convertirse á la fe de Jesucristo , sino el poderla combatir mas abiertamente , obscurecerla y aun aniquilarla , logrando introducir con mas facilidad y con menor resistencia sus erradas impías doctrinas por las provincias de la cristiandad ? ¿ No sabe el mismo señor diputado Villanueva , que se explicó con tanta erudicion y moderacion sobre el Santo Oficio , la guerra cruel que hizo á este establecimiento el ciudadano Gregoire , obispo de Blois , en la carta al señor arzobispo de Burgos , inquisidor general ; carta á que contestó el mismo Sr. Villanueva lleno de un santo ardor con su acostumbrada sabiduría y enérgica eloquencia , echándole en cara al prelado *ser un plagiarío de los filósofos irreligiosos y revolucionarios ; que lo que decia contra la Inquisicion no eran mas* (son palabras todas , y las que irán siguiendo literales todas del mismo señor diputado , y reclamo sobre ellas la atencion soberana de V. M.) , *no eran mas que vagas declamaciones é inectivas que usaba para combatirla ; armas no de nueva fundicion , no inventadas ahora , sino forçadas en las célebres oficinas de Bayle , Leclercq , Locke , Rousseau y otros tales* ; dándole al mismo tiempo su señoría al tal obispo unos avisos muy cristianos y con expresiones llenas de zelo , con que al mismo tiempo que le avisaba , le reprehendia bastante fuerte , diciéndole : *que aun quando supiera yerros ó desaciertos de este tribunal dignos de remedio , debía manifestarlos con la reserva conveniente por los caminos legítimos de la prudencia evangélica ; y que poner á los ojos del pueblo con vilipendio y con ultrajes estos yerros verdaderos ó imaginarios de un tribunal del rey ; persuadir al mundo que la Inquisicion la sostiene nuestro Gobierno por puro despotismo y por fines particulares ; dar á entender que las potestades constituidas no tienen derecho ni título justo para imponer penas temporales á los que se apartan de la unidad de la iglesia.... no es lenguaje de un obispo.... , sino de un filósofo que ignora el espíritu , las leyes y la historia de la religion*. Hasta aquí el Sr. Villanueva ; así se explicaba su señoría á favor de la Inquisicion , y refusingo lo que contra ella escribió aquel prelado (¡ quanto ha mudado de pensar y de hablar sobre el mismo asunto el Sr. Villanueva !). Y si de este modo se explicaba , y yo entiendo que con mucha razon , porque así como el obispo Gregoire , se han explicado por el mismo estilo los filósofos de la nueva ilustracion filantrópica ; y sabiendo por otra parte que lo mismo fué entrar Napoleon en la España , no menos enemigo del altar , que infame usurpador de los tronos , que echar abaxo al santo oficio de la Inquisicion , sin otras ideas que de introducir y hacer progresar por nuestras provincias las impías máximas de aquellos apóstatas sacrílegos de la Francia , y hacer triunfar la religion y la inmoralidad : ¿ cómo ha de poder yo en vista de estas

reflexiones, con una conciencia tranquila dar oídos á las voces y declamaciones que se han levantado dentro y fuera del Congreso contra la subsistencia de este santo tribunal? ¿Cómo ha de poder V. M. sin tener que responder á Dios decretar su abolición? Faltaría yo á mi deber si en testimonio de la verdad dexase yo de decir públicamente que muchos años hace soy cura párroco en la capital de mi provincia, y por razon de este mi ministerio me he visto en la precision de tratar asuntos prácticos pertenecientes al ramo de Inquisición; y por lo que he oído, debo decir á V. M. y lo juraré á la faz del cielo y de la tierra, que por lo menos en mis días no creo haya ni pueda haber tribunal eclesiástico ni civil que proceda ni pueda proceder con tanta circunspeccion, con tanta paciencia, con tanta benignidad, y usar de tanta misericordia con los delinquentes mientras den muestras verdaderas de arrepentimiento. He tenido á mis pies en el tribunal de la Penitencia personas desechas en lágrimas de ternura y de reconocimiento á Dios, por deber á este tribunal y á su prudencia en el modo de portarse con ellos, su arrepentimiento, su conversion y la enmienda de sus costumbres; y al mismo tiempo la conservacion de su propia fama que en otro tribunal sin duda hubiera perdido; y que á no haber sido por el zelo y vigilancia del mismo Santo Oficio, estaban muy expuestos á perderse y á perder á otros eternamente.

„Y será justo, Señor, repito, será prudente el que V. M. que ha establecido por una, y la mas principal de todas las leyes fundamentales de la monarquía española, el profesar y conservar la religion católica, apostólica, romana, y no permitir jamas la tolerancia de ningana otra en todos sus dominios; y el protegerla por leyes sábias y justas, esto es, que aunque conformes á la constitucion política, deben ser siempre eficaces, y conducentes á su conservacion, y castigar como es justo á los que con sus dichos ó con sus hechos quieran denigrarla y obscurecerla; y así estaba obligado V. M. á disponerlo y á establecerlo por la religiosidad del juramento, por no poder variar jamas esta ley constitucional del estado, y ser esta la voluntad y el grito general de la nacion; ¿será justo, digo, el que V. M. por lo que se ha expuesto contra él lo extermine? ¿Qué importa el que V. M. haya resuelto ya que el tribunal de la Inquisicion es incompatible con la constitucion? ¿Querrá esto decir que deba abolirse indispensablemente? ¿Que tal tribunal ya no pueda existir en la nacion española? ¿Fuera ya Inquisicion? Señor, este tribunal en quanto al exercicio de las funciones canónicas que está desempeñando por delegacion del Sumo Pontífice, que como supremo pastor de la grey de Jesucristo tiene por institucion divina el Primado, no solo de honor sino tambien de jurisdiccion en toda ella, y por consiguiente en virtud de este poder supremo la delegó y pudo delegarla para la proteccion general de la religion en todas las provincias que tienen la singular dicha de profesar la religion católica, apostólica, romana; en quanto, repito, á estas funciones, entiendo, que no puede V. M. extinguirlo por su propia autoridad. Si el Congreso nacional estuviese revestido por el mismo Dios de aquel carácter de potestad espiritual, que distingue gloriosamente á un concilio eclesiástico ó ecuménico general ó nacional, y considerando no solo inútil, sino perjudicial á la religion y á la autoridad de los señores obispos, ó aun solamente inútil, al tal establecimiento, quisiera tomar una sabia, justa providencia sobre este ramo, que entonces sí le sería muy propio, y le corresponderia indispensablemente; ¿qué mas

Zzz

podria hacer entonces el Congreso que si dispusiera y mandara lo que la comision le propone, ahora que solo es V. M. un Congreso puramente civil, aunque soberano, despojado de toda autoridad espiritual, y sujeto V. M. enteramente á esta como eclesiástica, por la religion católica, apostólica, romana que V. M. profesa y ha jurado conservar y proteger? Quisiera ver un cánon, una ley civil ó eclesiástica, un monumento católico, reconocido y recomendado como justo entre los verdaderamente católicos, apostólicos, romanos, que acredite y pruebe el que V. M. pueda por autoridad propia, sin contar con la autoridad de la iglesia, sin explorar el consentimiento de la iglesia, sin querer, ni aun saber el dictámen de los legítimos pastores de la iglesia, y aun contra su misma voluntad y contra sus mismas reclamaciones, echar abaxo este tribunal en quanto al conocimiento canónico que tiene en los juicios de fe; y ¿que pueda V. M. decir y mandar debidamente: „No quiero subsista mas en la nacion española el tribunal del Santo Oficio: no quiero que los inquisidores sigan en conocer en estos asuntos prácticos juiciales de fe: no quiero sean ellos los que exerzan la potestad canónica, que se les está confiada por la suprema autoridad del Papa: quiero sí, que los obispos de España y sus vicarios, quieran ó no quieran, gusten ó repugnen, puedan ó no puedan, sin consultar con el Pontífice, ni acordarlo antes por lo menos entre sí para conservar la unidad de sentimientos y de resoluciones tan interesantes en la iglesia: quiero que se restablezcan en sus antiguos derechos; quiero que se pongan corrientes y expeditas sus antiguas facultades?” Señor, esto sí, que en mi concepto es un delirio, y que es un sueño. Paréceme que con esto veo renacer aquellos mismos dias desgraciados del Reynado de Carlos IV despues de la muerte de Pio VI, de eterna memoria, en que teniendo aquel monarca á su lado al palaciego Urquijo, tan célebre por sus ideas filosóficas, como ahora lo es por su firme infame adhesion al partido frances, le hizo este expedir una órden circular á todos los obispos, para que usando de sus facultades nativas, dispensasen en los impedimentos del matrimonio, y entendiesen en las materias reservadas al Pontífice; pero por fortuna fueron muy pocos los obispos de la España que accedieron á esta circular: fuera de estos, todos los demas se opusieron á su cumplimiento; conocieron, y lo conocieron con razon, que las ideas de Urquijo no eran sino de abrir la puerta al cisma; á desunir la España católica de la suprema visible cabeza de la iglesia; y de aquí resultase el que fácilmente se introduxesen en nuestra nacion la multitud de errores establecidos en el sínodo de Pistoya, tan justamente condenado por la iglesia.

„Señor, si estos fuesen los clamores de los señores obispos de nuestra España, ó ellos reunidos en un concilio con intervencion del Pontífice, muy bien que este conocimiento canónico en las causas de fe, delegado al tribunal, fuese por ellos desempeñado, y que el mismo tribunal quedase extinguido. Pero ¿que V. M. lo mande? ¿Que V. M. lo mandase, mandando el restablecimiento de las facultades nativas de los señores obispos, aun quando hubiese alguno que lo solicitase y lo representase á V. M.? No, Señor. Es absolutamente necesaria en semejantes asuntos la conformidad de sentimientos de la mayor parte, á lo menos de los señores obispos unidos con el Pontífice supremo para conservar la unidad de la misma iglesia, uno de los principales caracteres de esta que constituye uno de los artículos de nuestra santa religion. Ah! No permita la providencia de nuestro gran Dios

se levante jamas , y mucho menos en estos tan calamitosos tiempos , y por tantos motivos , y en que el gobierno eclesiástico se ve tan triste y fuertemente combatido , y su cabeza principal se halla cautiva baxo el duro yugo enemigo , algun obispo , que convertido de pastor en lobo , solicite de la potestad secular con pretexto de zelo el restablecimiento de sus nativos derechos , separándose del comun sentir de sus hermanos en el ministerio episcopal. Seria este prelado , por usar de las expresiones del Pontífice San Leon , un anticristo , un satanas. Seria esto introducir , ó querer introducir el cisma y la heregía , como sucedió con Pablo Samosateno , Nestorio , Sergio , Acacio , y los que se llaman obispos de Utreck. ¡ Qué horizonte tan negro se presenta á mi vista quando pienso en esto , y mas recordándome de las expresiones y doctrinas que en estos dias he oido ! ¡ Pobre España ! ¡ Pobre iglesia y religion de España ! ¡ Quanto tendria que decir sobre el particular ! En fin , no pudiendo en esta discusion seguir en declarar y fundar mi oposicion constante á los demas artículos del proyecto sobre tribunales protectores de la fe , por estar ceñida la presente discusion á su primer artículo solamente ; me reasumo con decir que no pudiendo V. M. mandar que no subsista el tribunal del Santo Oficio en quanto al exercicio de las facultades canónicas delegadas por el Papa , al que concurrían los señores obispos ; ni pudiendo V. M. mandar á los obispos el que conozcan sin los inquisidores en tales procedimientos de fe , por ser materias puramente eclesiásticas , independientes de toda potestad secular por soberana que sea ; y pudiendo y debiendo por otra parte subsistir el mismo tribunal en quanto á este exercicio ; y pudiendo V. M. decretar el que subsista , siguiendo igualmente en el conocimiento civil en las causas contra los reos de fe ; de la manera , y con el sistema que deberia formarse con arreglo á la constitucion , siempre que debieran producirse efectos civiles ; todo lo qual seria á mi entender muy justo , muy eficaz y conducente á la proteccion de la religion santa ; baxo estos principios podria V. M. en lugar del decreto proyectado decir : „Siga el tribunal del Santo Oficio en el desempeño de las funciones canónicas , como hasta el presente y de la manera que debe ; en estos juicios , y para producir efectos puramente eclesiásticos , instrúyanse los procesos como está dispuesto por las leyes eclesiásticas. Pero en los casos en que se deba proceder civilmente , y producir efectos civiles , como prision del reo y demas , cuyas facultades exercian por autoridad real , deberán en adelante nivelar sus procedimientos á lo que está mandado observar en la constitucion. De este modo , en mi concepto , procedia la comision con toda circunspeccion , prudencia y sabiduría , sin confundir lo eclesiástico con lo civil ; sin hacer el menor agravio á la autoridad del supremo pastor de la iglesia ; sin mezclarse ni ingerirse en dar reglas á los obispos en cosas pertenecientes á la autoridad de la iglesia ; sin meter la hoz en mies ajena ; y al mismo tiempo no se faltaba en nada á la observancia de nuestra constitucion política ; y se evitaban los abusos que acaso se hayan cometido en otros tiempos por los inquisidores por el sistema de proceder. De este modo no se exponia el Congreso á ocasionar el menor agravio , ni á la religion , que V. M. debe apreciar , debe observar y proteger sobre todo ; ni á la constitucion política que V. M. y la nacion toda ha jurado su observancia ; ni á la justa y racional libertad de los españoles , que V. M. debe sostener tan justamente por las leyes. De este modo se evitaban tantas expresiones como se han oido en el Congreso

denigrativas de la autoridad del Pontífice y casi de todos los obispos de la península é islas adyacentes, por haber clamado á V. M. por la constitucion del santo tribunal. De este modo la nacion entera quedaba tranquilizada, y no sepultada en el amargo dolor y horror en que temo no quede, si queda abolido por V. M. el tribunal. Tribunal establecido por los Pápas, pedido por los reyes, reconocido por los concilios, venerado de los santos, amado de los buenos, temido de los malos, aborrecido de los hereges; el único que espanta á los vanos y orgullosos filósofos del dia; el único capaz de hacerles humillar, de hacerles cerrar sus bocas indignas, y caer de sus manos sus plumas sacrílegas."

SESION DEL DIA 26 DE ENERO DE 1813.

El Sr. Calatrava: „Aunque yo no hubiera estado siempre convencido de que el tribunal de la Inquisicion no debe existir en una nacion culta y libre, bastaria para persuádmelo la conducta que han observado en esta discusion los defensores de ese establecimiento. Los mismos que en 22 de abril último querian que el asunto de la Inquisicion se discutiera en sesion permanente, sin dar tiempo para que el Sr. Torrero extendiese su voto particular, ni aun siquiera para que nos instruyésemos del expediente, como era indispensable, y se acostumbra siempre en iguales casos; ahora despues de impreso y repartido el dictámen de la comision, despues de háberseles dado todo el tiempo necesario, han apurado todos sus recursos para impedir que se entrase en la discusion: la eludieron tenazmente por espacio de tres dias; y quando nada pudieron conseguir, V. M. ha visto por quantos medios han procurado prolongarla, y como se han conducido en ella. Se ha ofendido á la autoridad del Congreso, á su decoro, á su religiosidad misma: á los diputados que han sido de distinta opinion que esos señores, se les ha querido hacer sospechosos en lo mas delicado que tiene un hombre de bien y un católico cristiano. A la comision de Constitucion, compuesta de respetables individuos; á esa comision benemérita tan digna de la consideracion y aun gratitud del Congreso por sus importantes trabajos, se la ha atacado encarnizadamente, tratándola de herética, de cismática, de impía. Es verdad que por las leyes eclesiásticas, de que otras veces se muestran tan zelosos esos señores, se prohibe que así en los escritos como en las disputas, se emplee censura, nota ni injuria alguna contra aquellas proposiciones que aun se controvierten entre católicos: es verdad que aquí no se trata sino de cosas que siempre se han controvertido; pero qué importa todo esto? á falta de buenas razones se recurre á las injurias, y para concluir á los que piensan de otro modo, no hay medio mas expedito que el de pintarles como hereges. Conforme á las mismas leyes eclesiásticas no es heregia sino el error en las cosas que manda creer como de fe la iglesia universal; y yo pregunto: ¿qué hay en todo el dictámen de la comision, y menos en las proposiciones que se discuten, que sea contrario á lo que nos manda creer la iglesia? ¿Qué tiene que ver la Inquisicion con el dogma? Los defensores de la Inquisicion poco acordes entre sí se han contradicho, y los unos han des-